CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 148 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "IMEBU" Y LA FUNDACION COLOMBIA FASHION SUMMIT.

Los suscritos **CLINFOR BELLO CASTILLO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 91.015.044 de Bucaramanga, en su condición de Director General del **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU**, identificado con N.I.T 804014968-1según Decreto de nombramiento Nº 932 del treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y Acta de Posesión N° 0316 del dos (02) de enero de 2026, debidamente facultado para contratar, según el literal a) del artículo Vigésimo Primero del Acuerdo Municipal N°030 de diciembre diecinueve (19) de 2002, el artículo Décimo Cuarto del Acuerdo 007 del 07 de octubre 2025 emanado por el Consejo directivo del IMEBU, por medio del cual se otorga la capacidad para contratar al Director General. y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 y quien para efectos del presente convenio se denominará el IMEBU/CONTRATANTE, y por otra parte, la **FUNDACION COLOMBIA FASHION SUMMIT** identificada con NIT No. 901423181, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL ASOCIADO,** representada legalmente por **DAMARIS CENTENO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.547.048., quien en su calidad de Representante Legal, y quien declara hallarse legalmente capacitado para ejecutar el presente convenio, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para celebra el presente Convenio de Asociación en armonía con los artículos 209, 355 inc. 2 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones contenidas en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 355 de la Constitución Política, en concordancia con lo descrito en el Decreto 092 de 2017; se determina que los convenios de asociación, pueden ser celebrados por cualquier Entidad Estatal, con recursos de los respectivos presupuestos, con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes Seccionales de Desarrollo. **2)** Que en marco del estudio del sector se realizó una invitación pública a través de la plataforma del Secop II, para solicitar información de las ESAL que tuvieran interés de aunar esfuerzos para desarrollar el presente objeto. **3)** Que, dicha convocatoria solo fue atendida por la **FUNDACION COLOMBIA FASHION SUMMIT** aportando cotización y manifestación de aportes. **4)** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, y ante la ausencia de manifestaciones de interés por parte de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) para acreditar el aporte mínimo del 30%, la entidad procedió a adelantar el proceso competitivo a través de la plataforma SECOP II, garantizando así los principios de concurrencia y transparencia. **5)** Una vez recibida la oferta, el comité evaluador del Instituto recomendó por cumplir con todos los requisitos de orden jurídico, financiero, técnico y obtener un puntaje 75, adjudicar el proceso competitivo PC-002-2026 a la **FUNDACION COLOMBIA FASHION SUMMIT** identificada con NIT No. 901423181, **6)** Que se cuenta con el respectivo respaldo presupuestal que soporta los recursos aportados por el IMEBU para la ejecución del objeto contractual. **7)** Que todo el expediente del presente convenio de asociación hace parte integral de esta minuta. **8)** Que en el Plan de Desarrollo 2024- 2027 "BUCARAMANGA AVANZA SEGURA" se enmarca en el proyecto **FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y HABILIDADES PARA EL TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. **9)** Que, en virtud de lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO-. AUNAR EZFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE FORMACIONES NO FORMALES FORTALECIENDO LAS COMPETENCIAS Y HABILIDADES TECNICAS Y DE GESTION EN SECTOR MODA DE LA ECONOMIA LOCAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y HABILIDADES PARA EL TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Los aportes se realizarán por parte del asociado y por parte del IMEBU, de la siguiente forma:

DESCRIPCION	VALOR IMEBU	VALOR CONTRAPARTIDA FCFS	TOTAL
1. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE CAPACIDADES EMPRESARIALES	$ 27.822.727,27	$ 0,00	$ 27.822.727,27
2, DESARROLLO DE CAPACIDADES ESTRATÉGICAS EN INNOVACIÓN Y MODELO DE NEGOCIO	$ 15.212.545,45	$ 0,00	$ 15.212.545,45
3, CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL Y POSICIONAMIENTO COMPETITIVO	$ 22.296.545,45	$ 0,00	$ 22.296.545,45
4, PREPARACIÓN COMERCIAL, VALIDACIÓN DE MERCADO Y CIERRE ESTRATÉGICO	$ 14.904.181,82	$ 0,00	$ 14.904.181,82
5, LABORATORIO DE VALIDACIÓN COMERCIAL Y APLICACIÓN PRÁCTICA	$ 15.855.333,33	$ 0,00	$ 15.855.333,33
6, EVALUACIÓN DE IMPACTO, MEDICIÓN DE RESULTADOS Y CIERRE ESTRATÉGICO	$ 24.752.006,68	$ 0,00	$ 24.752.006,68
7, ACOMPAÑAMIENTO ESTRATÉGICO Y ESCALABILIDAD EMPRESARIAL	$ 7.256.660,00	$ 19.031.670,00	$ 26.288.330,00
8. CONCLUSIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y CIERRE TÉCNICO DEL PROGRAMA	$ 0,00	$ 24.568.330,00	$ 24.568.330,00
LIDER DE DESARROLLO DEL PROGRAMA	$ 12.000.000,00	$ 0,00	$ 12.000.000,00
COORDINADOR DE DESARROLLO DEL PROGRAMA	$ 12.000.000,00	$ 0,00	$ 12.000.000,00
DOCENTE	$ 8.800.000,00	$ 0,00	$ 8.800.000,00
SUBTOTAL	**$ 160.900.000,00**	**$ 43.600.000,00**	**$ 204.500.000,00**
TOTAL			**$ 204.500.000,00**

SEGUNDA.OBLIGACIONES-.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FUNDACIÓN COLOMBIA FASHION SUMMIT

1. Destinar rigurosamente el aporte del IMEBU al cumplimiento del objeto de conformidad con la descripción de la parte técnica del contrato y/o convenio.

2. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato y/o convenio de asociación en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes de acuerdo con su propuesta y

conforme a las especificaciones exigidas por el IMEBU en el aviso de convocatoria y estudio previo, en los plazos establecidos.

3. Presentar al inicio del convenio un cronograma y plan de trabajo de actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos de este, de acuerdo con el plan de trabajo establecido, está deberá llevar las hojas de vida y cartas de compromiso de los perfiles ofrecidos y establecidos en la ficha técnica, previa aprobación del supervisor.

4. Presentar informes técnicos, administrativos y financieros según lineamientos del supervisor del convenio de asociación, para lo cual deberá allegarlos en medio físico y magnético al IMEBU, con las evidencias que lo soportan.

5. Presentar al supervisor designado por el contratante para la liquidación del contrato y/o convenio un informe final de ejecución debidamente soportado dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del convenio.

6. Designar al equipo técnico de formadores y equipo de apoyo que dictaran los módulos de formación, de acuerdo con lo detallado en el plan de trabajo.

7. Garantizar los escenarios de formación y/o ambientes de aprendizaje con las condiciones adecuadas para formación integral del ser y el hacer necesarias para la formación.

8. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, es decir, pagar oportunamente los aportes a la seguridad social integral, así como los aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, etc.

9. Organizar y disponer de los insumos y/o materiales necesarios para la formación en cada uno de los ambientes y programas de formación conformado.

10. Realizar todas aquellas obligaciones inherentes al contrato necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

11. Cumplir con cabalidad el servicio de conformidad con los parámetros, lugar y precios ofrecidos y aceptados.

12. Garantizar que los servicios prestados en desarrollo del objeto del contrato y/o convenio de asociación sean de primera calidad y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por el IMEBU.

13. Entrega de la acreditación avaladas por en MEN en competencia y habilidades para el trabajo de los programas de formación establecidos y cursados por la comunidad beneficiaria respectiva.

14. Avisar al IMEBU de forma oportuna, clara y coherente, a través de los canales comunicativos dispuestos los hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato y/o convenio que puedan poner en peligro los intereses legítimos del IMEBU.

15. Ejecutar el objeto del presente contrato y/o convenio en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas, financieras estipuladas y de acuerdo con la oferta económicas las cuales hacen parte integral del contrato.

16. Responder de manera autónoma por la vinculación de su personal y celebración de subcontratos en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo, sin que el IMEBU adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.

17. Cumplir con cabalidad el servicio de conformidad con los parámetros, lugar y precios ofrecidos y aceptados.

18. Garantizar que los servicios prestados en desarrollo del objeto del convenio de asociación sean de primera calidad y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por el IMEBU.

19. Sostener los precios ofertados dentro de la ejecución del convenio.

20. Llevar a cabo las instrucciones para el desarrollo del contrato y/o convenio que disponga el IMEBU por conducto del supervisor designado.

21. Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar la paz y salvo cada vez que se lo requiera el IMEBU, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

22. Cumplir con las debidas condiciones en gestión ambiental, de la calidad, de seguridad y salud en el trabajo correspondientes a las que dé lugar.

23. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio de asociación. Responder civil, disciplinaria, contractual y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de asociación, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL IMEBU.

1. Aportar los recursos destinados para la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones del convenio.

2. Suministrar al ALIADO la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del convenio, facilitarle las condiciones que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas el objeto del convenio, coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.

3. Expedir los documentos precontractuales y administrativos correspondientes para la ejecución del convenio de asociación.

4. Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto y obligaciones del convenio a través de la designación de un supervisor para tal efecto.

5. Suscribir el acta de inicio y liquidación del convenio previos por el supervisor asignado. El acta de liquidación contara adicionalmente con la firma del ordenador del gasto.

6. Acompañar al ALIADO en lo requerido para la ejecución del convenio.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNDACIÓN COLOMBIA FASHION SUMMIT

1. Cumplir con el objeto y alcance del presente convenio de asociación dentro de los plazos y condiciones pactadas.

2. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del convenio de asociación en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes de acuerdo con su propuesta y conforme a las especificaciones exigidas por el IMEBU en el aviso de convocatoria y en el estudio previo, en los plazos establecidos.

3. Cumplir con el objeto del convenio de asociación, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la entidad asociada con el IMEBU, ni del IMEBU con las personas que vincule el asociado para el desarrollo del convenio de asociación.

4. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, es decir, pagar oportunamente los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, etc.

5. Informar al IMEBU oportunamente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley, es decir, cualquier hecho o circunstancia que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del convenio de asociación o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del IMEBU.

6. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al IMEBU y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el IMEBU declare la terminación del convenio de asociación.

7. Entregar al IMEBU toda la documentación, tanto la recibida directamente del IMEBU, como la generada en el desarrollo del convenio de asociación, al momento que sea requerida por la Entidad.

8. Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del convenio de asociación.

9. Presentar informes técnicos, administrativos y financieros según lineamientos del supervisor del convenio de asociación, para lo cual deberá allegarlos en medio físico y magnético al IMEBU, con las evidencias que lo soportan.

10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio de asociación. Responder civil, disciplinaria, contractual y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de asociación, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad.

11. Proyectar al interior y exterior la buena imagen de la entidad contratante y no hacer manifestaciones públicas, ni personales a propios ni particulares, en medios de prensa, comunicación y redes sociales sobre aspectos inherentes a la misión y administración y resultados de la gestión del IMEBU.

12. Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías requeridos para la ejecución del convenio de asociación.

13. Mantener indemne al IMEBU de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio.

14. Comunicar al supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del convenio.

15. Rendir los informes que las diferentes entidades públicas y órganos de control requieran.

16. En el marco de la ejecución del convenio, EL ALIADO como el IMEBU, en su condición de responsable y encargados del tratamiento de datos, manejarán la información por estricto cumplimiento de la Ley de Protección de datos personales vigente y de sus normas reglamentarias que los modifiquen o sustituyan.

OBLIGACIONES GENERALES DEL IMEBU

1. El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga - IMEBU, deberá suministrar cualquier información general o especifica que requiera por el asociado para el desarrollo y servicio de sus actividades.

2. Suscribir el acta de inicio y liquidación una vez se cumpla a cabalidad con el objeto y alcance del convenio.

3. Designar un supervisor encargado de coordinar y supervisar la ejecución del cumplimiento del objeto, alcance, obligaciones contractuales.

4. Proyectar y revisar informes técnicos u/o financieros que se presenten con ocasión a la ejecución del convenio.

5. Así como verificar las respectivas cuentas de cobro.

Las demás obligaciones que se deriven con sujeción al cumplimiento del objeto del convenio

CUARTA.VALOR -. El valor total del convenio es de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($204.500.000)**, aportes de IMEBU por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($160.900.000,)** representa el 78,68%, y el aporte del asociado por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($43.600.000,00) COP** representando el 21,32%.

QUINTA.FORMA DE PAGO-. El INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA — IMEBU, conforme al PAC de la Entidad, conforme al PAC de la Entidad, realizará desembolsos parciales hasta un 90% del valor del aporte de la entidad, según actividades realizadas de conformidad al informe del supervisor asignado y la entrega de los productos entregables del resultado del objeto del convenio y será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, e informe técnico y contable, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro o facturará ante la Tesorería y el último desembolso no inferior al 10% estará sujeto al cumplimiento total de las obligaciones y a la suscripción del acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para realizar el desembolso, EL ASOCIADO deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los DESEMBOLSOS a los cuales está obligado el IMEBU se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del IMEBU. Para todos los desembolsos se deberá tener presente que serán en moneda legal colombiana, de conformidad al informe del supervisor asignado y la entrega de los productos entregables del resultado del objeto del convenio y será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, e informe técnico y

contable, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro o facturará ante la Tesorería y acta de liquidación final del convenio. Para los pagos el asociado debe presentar factura y debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, en el Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO TERCERO: DEDUCCIONES. El Asociado autoriza al IMEBU para que efectúe de los pagos a su favor, las deducciones por concepto de impuesto y gravámenes a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCION-. El presente convenio tendrá un plazo estipulado por la entidad para su ejecución de **CINCO (5) MESES, SIN QUE EXCEDA LA VIGENCIA FISCAL 2026** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEPTIMA. GARANTÍAS-. LA FUNDACION COLOMBIA FASHION SUMMIT deberá constituir a favor del IMEBU las garantías con una compañía de seguros legalmente autorizada y establecida en Colombia, que tendrán por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan, durante la celebración, ejecución y liquidación del convenio, la cual deberá amparar y cubrir lo siguiente:

Garantía	Precontractual	Contractual	Post contractual	Aplica		Porcentaje %	Plazo
				SI	NO		
Cumplimiento del convenio		X		X		10	Por el término de duración del convenio y seis (6) meses más
Pago de salarios y de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		X		X		5	Por el término de duración del convenio y tres (3) años más
Calidad del servicio			X	X		10	Por el término de duración del convenio y seis (6) meses más
Responsabilidad civil extracontractual		X		X		200 SMLMV	Por el término de duración del convenio

Estas garantías serán otorgadas a favor del **IMEBU con NIT. 804.014.968-1,** y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el asociado y el representante legal de la persona jurídica o el representante, la cual deberá ser presentada junto con la

propuesta.

El asociado deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado.

El asociado se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

El asociado se obliga a mantener indemne al IMEBU frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del asociado, sus subcontratistas o dependientes.

OCTAVA. LIQUIDACIÓN. - El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes. Si **LA FUNDACION COLOMBIA FASHION SUMMIT** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el IMEBU tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los Cuatro (4) meses siguientes; se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002[1].

DÉCIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El aporte de la suma que el IMEBU se obliga a desembolsar en virtud del presente convenio, está subordinado a las respectivas apropiaciones presupuestales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00043 de fecha 25 de marzo de 2026.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL FISCAL-. El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, sin perjuicio del control administrativo por parte de la oficina de control interno de gestión de la entidad de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA – DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Los recursos entregados por el IMEBU se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. - La ejecución y cumplimiento del objeto de este convenio de asociación se verificará por parte del IMEBU, a través de la Subdirección Técnica del IMEBU, quién desarrollará, entre otras, las siguientes actividades: a) Exigirá el cumplimiento **a LA FUNDACION COLOMBIA FASHION SUMMIT** del objeto de este convenio, en las condiciones contenidas en la propuesta y los estudios previos y las especificaciones técnicas convenidas. b) Solicitará los informes que requiera en desarrollo del convenio. c) liquidará el convenio en el tiempo estipulado por la Ley.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSION TEMPORAL-. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo las partes asociadas podrán suspender la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para los efectos del término de duración del convenio se compute el de suspensión.

DÉCIMA SEXTA PROHIBICION DE CESION-. LA FUNDACION COLOMBIA FASHION SUMMIT no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente convenio, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del IMEBU, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

DECIMA SEPTIMA: RELACION LABORAL – El IMEBU no adquiere ninguna relación de tipo laboral con la **LA FUNDACION COLOMBIA FASHION SUMMIT** ni con su personal o las personas que éste

contrate para la ejecución del objeto de este convenio. En consecuencia, se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que el IMEBU adquiera alguna responsabilidad por este hecho.

DECIMA OCTAVA.-. PROPIEDAD INTELECTUAL: Cada Parte firmante de este Convenio se reserva la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la Ley 1915 de 2018, que le pertenecen con anterioridad a la suscripción del mismo y que se aporten, usen o permita acceso mediante licencia para la ejecución o durante su ejecución. Los derechos de propiedad intelectual y/o industrial podrán incluir entre otros, aunque no exclusivamente, los derechos de las partes sobre sus inventos, métodos, secretos empresariales, información científica y técnica, obras originales o derivadas, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, bases de datos, información sobre sus clientes, proveedores, empleados, contratistas, docentes, investigadores o estudiantes, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, software, herramientas, "Know How", información comercial o estratégica, y toda aquella información considerada por cada parte como Información Confidencial.

PARÁGRAFO 1: Los derechos patrimoniales sobre los resultados protegibles que puedan derivarse de la ejecución de este convenio (patentes, publicaciones o aprovechamiento comercial de los resultados obtenidos), pertenecerán a cada una de las partes en proporción a su aporte, caso en el cual la titularidad de la propiedad intelectual de los productos desarrollados será compartida a prorrata de los aportes de las partes; todo ello sin perjuicio de los derechos morales de terceros. No obstante, los derechos de propiedad intelectual están sujetos a la legislación nacional y supranacional vigente.

DECIMA NOVENA.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS-. Las partes declaran que cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación o efectos del presente convenio, o sus derivados, o cualquier diferencia que surja por cuenta de éste, durante su vigencia, su terminación o su liquidación, las partes buscarán de buena fe un arreglo directo. En consecuencia, si surgiera alguna diferencia, cualquiera de las Partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes podrán acudir ante la jurisdicción competente para dirimir la controversia.

VIGECIMA. CONFIDENCIALIDAD-. El INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU y LA FUNDACION COLOMBIA FASHION SUMMIT se obligan recíprocamente a no revelar y a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que den tratamiento en virtud de las actividades asociadas al convenio que mantiene entre ellos, con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. Si terminada la vigencia del convenio, las PARTES deberán mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuarán aplicando esta condición de confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los demás acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes se asegurarán que las obligaciones de la presente cláusula sean cumplidas por los respectivos sub-encargados del tratamiento, en el evento en que existan.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS-. El INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU y **LA**

FUNDACION COLOMBIA FASHION SUMMIT - se comprometen a dar tratamiento de los datos personales que le sean circulados por la otra PARTE, limitado exclusivamente a las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para la ejecución del convenio celebrado, asumiendo así la calidad de ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO Y/O RESPONSABLES, según sea el caso, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para funciones diferentes a la acordadas. Terminada la vigencia de las relaciones surgidas del convenio, Las Partes se comprometen a devolver o a suprimir de sus bases de datos, los datos personales que le fueron circulados, conforme a procedimientos seguros, salvo orden legal que le obligue a conservarlos.

PARÁGRAFO. Las Partes se asegurará que las obligaciones de la presente cláusula sean cumplidas por los respectivos sub-encargados del tratamiento, en el evento en que existan.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS: EI INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU Y LA FUNDACION COLOMBIA FASHION SUMMIT se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU y LA FUNDACION COLOMBIA FASHION SUMMIT** manifiestan bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que han dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO: Las Partes se asegurará que las obligaciones de la presente cláusula sean cumplidas por los respectivos sub-encargados del tratamiento, en el evento en que existan.

VIGÉSIMA TERCERA: ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de las obligaciones exigidas por la Superintendencia de Industria y Comercio por medio del Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD, cuando bases de datos personales sobre las cuales una PARTE tenga la calidad de Responsable, sean almacenadas en los servidores y/o instalaciones de la OTRA PARTE, esta deberá evidenciar la implementación de procedimientos de seguridad que garanticen la correcta gestión de los siguientes aspectos sobre cada base de datos: Circulación, almacenamiento y supresión de datos, Control de acceso físico, tecnológico y remoto, Copias de respaldo, Validación de datos de entrada y salida, Gestión de incidentes de seguridad y de riesgos y Auditorías de seguridad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será asumido por la parte incumplida y le hará responsable de los perjuicios que pudieran generarse a la Parte cumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes se asegurarán de que las obligaciones de la presente cláusula sean cumplidas por los respectivos sub-encargados del tratamiento, en el evento en que existan.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD-. EI INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU y LA FUNDACION COLOMBIA FASHION SUMMIT acuerdan que frente a las autoridades y/o terceros, cada parte será exclusivamente responsable de los daños o perjuicios que se deriven del tratamiento de los datos personales que resulten tratados por alguna de ellas ya sea en calidad de RESPONSABLES o ENCARGADOS, cuando dicho daño surja como consecuencia de actividades diferentes a las acordadas

en el marco del convenio celebrado o ejecutadas al margen de la ley o en estado de incumplimiento de deberes legales, por sobre todo asociados a protección de datos personales.

VIGÉSIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION El presente convenio se perfecciona y se ejecuta con la firma de las Partes intervinientes, la aprobación de la garantía y la constitución del registro presupuestal correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS ADICIONALES-. Una vez firmado el convenio, la **LA FUNDACION COLOMBIA FASHION SUMMIT** deberá presentar: a.) garantías debidamente suscritas y aprobada por el IMEBU b.) El correspondiente registro presupuestal del convenio, c) Constancia de pago o descuento de los impuestos o gravámenes a que haya lugar.

Para constancia se firma en BUCARAMANGA, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026) dos ejemplares.

POR EL IMEBU **POR FUNDACION COLOMBIA FASHION SUMMIT**

CLINFOR BELLO CASTILLO
Director General IMEBU

DAMARIS CENTENO MORALES
Representante Legal FCSS

Revisó aspectos jurídicos	Sonia Lara	Asesora jurídica	
Revisó aspectos técnicos	Laura Melissa Patiño Contreras	Subdirectora técnica	
Proyectó Aspectos jurídicos	Luis Vargas	Abogado CPS	

Revisó: Sebastian D. Ruiz Galeano-CPS Oficina Asesoría Jurídica P6